



DEPARTAMENTO DE POLÍTICA ADUANERA
SECCIÓN DE NORMAS Y PROCESOS ADUANEROS

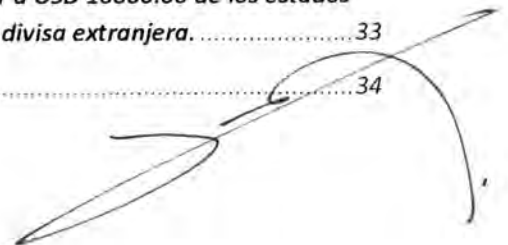
SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL
DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO

Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011	Versión: 002-2020	Cantidad de Páginas: 33
Elaborado por: Wendy González, Marixtela Paz, Carolina Chávez y Karla Chirinos-Analistas de Normas y Procesos Aduaneros - Doris Rodríguez - Jefe Sección Normas y Procesos Aduaneros.	Revisado por: Roberto Reyes Silva - Gerente Nacional de Normativa Técnica y Aduanera / Linda Almendarez - Jefe del Departamento de Política Aduanera.	Aprobado por: Marco Tulio Abadie - Director Nacional de Operaciones Aduaneras.
Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s): _____ Fecha: / /	Firma(s):  Fecha: 26 / 08 / 2020

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 1

CONTENIDO:

I.	PROPÓSITO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES.....	2
IV.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	4
V.	DEFINICIONES.....	5
VI.	NORMAS.....	8
	<i>Disposiciones generales aplicables al régimen del viajero y control de traslado transfronterizo de efectivo.....</i>	<i>8</i>
VII.	FICHA DEL PROCESO.....	15
VIII.	MATRIZ DEL PROCESO.....	16
VIII.	MODELO.....	28
IX.	ANEXOS.....	32
	<i>Formato Declaración Jurada Regional del Viajero.....</i>	<i>32</i>
	<i>Formato ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos valores de convertibilidad inmediata igual o superior a USD 10000.00 de los estados unidos de américa o su equivalente en moneda nacional en cualquier divisa extranjera.....</i>	<i>33</i>
	<i>Recibo Aduanero de Pago (RAP).....</i>	<i>34</i>



	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 2

I. PROPÓSITO

Proveer a la Autoridad Aduanera y Obligado Tributario un procedimiento estandarizado con actividades y responsabilidades claras y definidas, que ayuden a controlar, regular y facilitar el ingreso y salida de viajeros nacionales o extranjeros y su equipaje, hacia y desde el territorio nacional. Asimismo, dar cumplimiento a la obligatoriedad de presentar en forma física o electrónicamente la Declaración Jurada Regional de Viajero de conformidad a lo establecido en la Normativa Aduanera vigente y de la Declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera cuando corresponda.

II. ALCANCE

Este sub proceso es de carácter general y de cumplimiento obligatorio por parte de líneas aéreas, empresas de transporte internacional de personas, viajero y autoridad aduanera que laboran en las Aduanas Terrestres, Marítimas, Guardaturas Aéreas y Puestos Fronterizos Integrados. Inicia con el llenado de la Declaración Jurada Regional del Viajero en el formato físico o electrónico por parte del viajero al momento del ingreso o salida del territorio nacional y finaliza con la recepción de la misma, por parte de la autoridad competente designada y continua con la verificación física del equipaje cuando corresponda y la autorización de su retiro por parte de la Autoridad Aduanera.

III. RESPONSABILIDADES

- Autoridad Aduanera:** De recopilar diariamente las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero, hacer el respectivo informe y su remisión a quien corresponda, en caso de ser informado que el viajero lleva la cantidad, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, deberá proporcionar al viajero la forma Declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos de convertibilidad inmediata y exigir los documentos que acrediten su procedencia, en caso de detectar que el viajero porta montos iguales o superiores a la cantidad antes referida y no lo declaró, procede a

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 3

imponer la sanción correspondiente y remitir al viajero a las autoridades correspondientes.

- **Instituto Nacional de Migración (INM):** Es el encargado de ejercer el control y regulación en materia migratoria a nacionales y extranjeros en el marco de la protección de sus derechos y seguridad, así como recepcionar la Declaración Jurada Regional del Viajero en el formato establecido.
- **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA):** Responsable de prestar servicios de calidad en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad de los alimentos y su certificación nacional e internacional, ejecutando y fiscalizando las medidas sanitarias y fitosanitarias para salvaguardar el patrimonio agropecuario nacional y el bienestar humano.
- **Servicio de Protección Agropecuaria (SEPA):** Es la encargada de realizar la sección operativa y técnica de los procedimientos de Cuarentena Vegetal y Animal haciendo valer las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- **Organismo Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA):** Responsable en las áreas de salud animal, sanidad vegetal, servicios cuarentenarios e inocuidad de los alimentos, con el fin logra la protección y desarrollo de sus recursos agropecuarios para garantizar una producción alimentaria sana y segura.
- **Dirección Nacional de Servicios Policiales Fronterizos (DNSPF):** Ejercen las acciones policiales necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas y sus bienes en las aduanas, puertos, aeropuertos y puntos de control fronterizo, ejerciendo los mecanismos de control contra el narcotráfico, trata de personas, armas, municiones, lavado de activos y todos aquellos delitos que afectan la seguridad del Estado.
- **Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN):** Son los encargados de combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico en todas sus modalidades, así como sus operaciones conexas.
- **Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII):** Son los encargados de desarrollar actividades de investigación e inteligencia para la defensa y la seguridad del Estado de Honduras.
- **Oficina Policial de Investigación Financiera (OPIF-DPI):** Son los responsables de realizar las investigaciones de los casos vinculados al delito de lavado de activos y privación de dominio de los bienes.
- **Ministerio Público (MP):** Son los encargados de realizar las investigaciones de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública.
- **Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO):** Son los responsables de dar seguimiento a los casos legales ante las instituciones jurisdiccionales.
- **División de Seguridad Aeroportuaria (DSA):** Realizan operaciones especiales de vigilancia, control, inspecciones, registro e interdicción, con el propósito de identificar y combatir la comisión de delitos en las actividades aeroportuarias.

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 4

- **Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS):** Es la responsable de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisadas, asimismo contribuye con el sistema de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
- **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF):** Es la encargada de recopilar, sistematizar, consolidar y analizar información para identificar casos potencialmente relacionados con el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **Institución Bancaria:** Es la responsable de la recepción del pago de los tributos.
- **Viajero:** Es el responsable de llenar correctamente la información solicitada en la Declaración Jurada Regional del Viajero (sin dejar datos en blanco).

IV. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- * Constitución de la República de Honduras.
- * Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) Resolución 223-2008 (COMIECO-XLIX).
- * Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Resolución 224-2008 (COMIECO-XLIX).
- * Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII) de fecha 24 de noviembre de 2017 Aprobación del nuevo formato Declaración Jurada Regional de Viajero por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).
- * Convenio Sobre Relaciones Diplomáticas suscrito en Viena el 18 de abril de 1961, Artículos 27 y 36.
- * Código Tributario Decreto 170-2016 y sus reformas.
- * Decreto No. 144-2014 Ley Especial Contra el Lavado de Activos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,718 de fecha 30 de abril de 2015.
- * Decreto No. 241-2010 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,389 de fecha 11 de diciembre de 2010.
- * Decreto No. 24-2017 Interpretación Artículo 34 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,353 de fecha 01 de junio de 2017.



	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 5

V. DEFINICIONES

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

CIPLAFT: Comisión interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

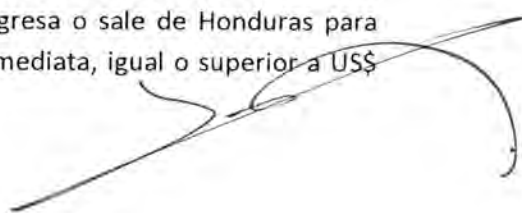
CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

DECLARACIÓN DE OFICIO: Es aquella que es elaborada por los funcionarios del Servicio Aduanero, basada en la información de la documentación que sea entregada por el usuario, en la cual se establecen los impuestos a pagar por las mercancías objeto de importación, siendo este documento con el cual deben pagarse dichos impuestos en las instituciones bancarias autorizadas.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con la normativa aduanera vigente.

DECLARACIÓN JURADA ÚNICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA, IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA FORMATO ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05: Este formato es el único documento exigible para todo viajero que ingresa o sale de Honduras para declarar el efectivo y títulos valores de convertibilidad inmediata, igual o superior a US\$ 10,000.00.



	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 6

DINERO: Moneda nacional o extranjera, divisas, caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o se conozca a éste.

DINERO ELECTRÓNICO: Es para la realización no sólo de pagos sino de transferencias u otras transacciones a terceros cuyo valor monetario se encuentra almacenado en medio electrónico.

EQUIPAJE DE VIAJERO: Se considera equipaje del viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales. No se considerará parte del equipaje del viajero, el menaje de casa.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO: Cuando ingrese junto con el viajero.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO: Cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.

EXENCIÓN: Dispensa temporal o definitiva de pago de los tributos a la importación o exportación de mercancías.

FESCO: Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

GRUPO FAMILIAR: Conjunto de personas unidas o no por vínculos de sangre, incluidos los cónyuges, que comparten los gastos necesarios para su sustento. (Esposo, esposa, hijos menores de 21 años).

INCAUTACIÓN: Prohibición temporal para la movilización o disposición de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o que hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de los delitos tipificados de conformidad a la Ley.

LAVADO DE ACTIVOS: Es el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas o aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute.

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 7

MEDIO DE TRANSPORTE: Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

MERCANCÍA: Bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

OPERACIÓN ADUANERA: Actividad física, autorizada por la normativa aduanera vigente u otra relacionada, de la que son objeto las mercancías y que se efectúa bajo control aduanero.

PESO CENTROAMERICANO: Unidad de cuenta regional cuyo valor es fijado por el Consejo Monetario Centroamericano.

RECIBO ADUANERO DE PAGO (RAP): Documento emitido por el Sistema informático de aduanas para el cobro de tributos de mercancías cuyo valor en aduanas sea menor o igual a 500 pesos centroamericanos.

SERVICIO ADUANERO: El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

TRANSPORTISTA: Es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

TRÁMITE ADUANERO: Toda gestión relacionada con operaciones o regímenes aduaneros, realizada ante el Servicio Aduanero.

TRIBUTOS: Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

VIAJERO: Persona que ingresa o sale del país, provista de pasaporte o documento oficial, cualquiera sea el tiempo de su permanencia o el motivo de su viaje.



	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 8

VI. NORMAS

Disposiciones generales aplicables al régimen del viajero y control de traslado transfronterizo de efectivo.

- 1) Todo viajero nacional o extranjero que arribe o salga del territorio nacional a través de las aduanas aéreas, marítimas, terrestres Puestos Fronterizos Integrados, está en la obligación de efectuar la Declaración Jurada Regional del Viajero en el formulario físico o electrónico según lo establezca la autoridad aduanera y entregarla en el medio correspondiente a la autoridad competente.

Debiendo informar si transporta o no, dinero, monederos electrónicos, valores de instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera., en caso de indicar que si adjuntar a la Declaración Jurada Regional del Viajero la documentación en donde conste la procedencia del efectivo y llenar la Declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

- 2) Cuando se omita efectuar la Declaración Jurada Regional del Viajero o habiéndose realizado presenta falta de veracidad en la misma, se aplicará al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor del monto total de los activos que debió declarar y no solo sobre la parte que excede de los \$10,000.00, la que debe ser aplicada por la Administración Aduanera de Honduras, de oficio o como consecuencia del informe que le presente el Ministerio Público. La multa alternativamente podrá ser aplicada por el Órgano Jurisdiccional cuando después de presentada la acción penal por algunos de los delitos tipificados en esta ley, se constate que aquella no ha sido impuesta por la Administración en mención. Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pueda incurrir de acuerdo a disposiciones de la Ley Especial Contra Lavado de Activos, y otras leyes aplicable.
- 3) La imposición de la sanción administrativa a la que hace referencia en el numeral anterior, se entenderá sin perjuicio de la incautación inmediata de una suma equivalente a la que correspondería a la eventual multa de una tercera (1/3) parte, a menos que las investigaciones del caso permitan inferir la existencia de una conducta ilícita, evento en el cual se incautara la totalidad de los activos, los que pasaran a disposición de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)** para su administración, guarda y custodia hasta que se defina por la Autoridad Competente su situación jurídica.
- 4) La Declaración Jurada Regional del Viajero, tendrá el carácter de documento de uso público; la cual deberá ser llenada en físico o electrónico por el viajero; de no hacerla y de comprobarse que no porta valores iguales o superiores a \$10,000.00 incurrirá en una sanción de carácter

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 9

formal por lo tanto se aplicará una multa de dos (2) salarios mínimos promedios vigentes.

- 5) La Declaración Jurada Regional del Viajero cuando tenga que efectuarse en forma física deberá ser proporcionada al viajero por la línea aérea y en general por las empresas dedicadas al transporte internacional de personas (aéreo, marítimo o terrestre).
- 6) Cuando el viajero realice la Declaración Jurada Regional del Viajero por la vía electrónica deberá llenar todos los campos requeridos caso contrario el sistema no le permitirá el registro de la misma, de igual forma si la presenta en formato físico debe llenar todas sus casillas sin manchones y borrones.
- 7) Las empresas de transporte deben comunicar de forma anticipada los itinerarios y horarios de arribo establecidos, para la entrada y salida del territorio aduanero de los medios de transporte y carga, para el ejercicio de las competencias del Servicio Aduanero y demás autoridades correspondientes.
- 8) Las empresas de transporte aéreo público y privado están obligados a proporcionar la lista de pasajeros, tripulantes y de sus equipajes con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave.


La lista de pasajeros deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- a) Número de vuelo.
 - b) Aeropuerto de salida y otros aeropuertos visitados en tránsito.
 - c) Nombre completo de cada uno de los pasajeros.
 - d) Tipo de documento de identificación del viajero, pasaporte u otro.
 - e) Número del documento de identificación del viajero.
 - f) Nacionalidad del viajero.
 - g) Número de asiento asignado.
 - h) Cantidad de piezas de equipaje registradas.
 - i) Número de las colillas de equipaje otorgadas a cada viajero.
 - j) Nombre completo de los capitanes, pilotos y tripulantes.
- 9) La Autoridad aduanera debe coordinar diariamente con la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil los itinerarios de los vuelos privados con su respectiva lista de pasajeros, a fin de ejercer controles en la presentación en forma física o electrónica de la Declaración Jurada Regional del Viajero, realizar la revisión del equipaje y determinar pago de los tributos cuando corresponda.
 - 10) Cuando los viajeros sean parte de un grupo familiar (esposa, esposo e hijos menores de 21 años), se realizará una sola declaración, en el caso de grupos que no tengan ningún vínculo familiar o que teniéndolo, son mayores de edad (21 año), deben efectuar o presentar una declaración por persona.
 - 11) En los casos que arriben o salgan menores de edad no acompañados por sus padres o representante legal, el llenado de la Declaración Jurada Regional del Viajero deberá efectuarse

✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 10

en forma física o electrónica por sus padres previo a la salida o el ingreso al territorio nacional.

- 12) Las empresas de transporte internacional que trasladen mercancías peligrosas, tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas, deberán informar sobre las mismas a la Autoridad Aduanera con anticipación al arribo del medio de transporte al territorio aduanero, las cuales deberán contar con la indicación de la naturaleza de tales mercancías, las que en su exterior contarán con el código o símbolo que indique la peligrosidad de estas. En el caso de las armas y municiones que el viajero haya declarado, la autoridad aduanera deberá notificar a la autoridad competente para que resuelva conforme a Ley, en ambos casos procede a la retención o decomiso de estas.
- 13) Los viajeros que arriben o salgan del territorio nacional por la vía terrestre en sus propios vehículos están obligados a presentar ante la autoridad competente la Declaración Jurada Regional del Viajero en formato físico o electrónico establecidos.
- 14) Se considera equipaje del viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales y consistan en:
 - a) Prendas de vestir.
 - b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador.
 - c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si es minusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan.
 - d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros.
 - e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojos de larga vista, y un teléfono móvil, todos portátiles.
 - f) Una computadora personal; una calculadora; una agenda electrónica; todas portátiles.
 - g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares.
 - h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios.
 - i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales.
 - j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas.

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 11

- k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista. El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones de cada Estado Parte sobre la materia.
- l) Otras establecidas por cada Estado Parte.

15) Clases de equipaje:

- a) Acompañado: cuando ingrese junto con el viajero.
- b) No acompañado: cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo del viajero al territorio aduanero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.

16) Todo viajero que transporte consigo mercancías para exposiciones, ferias, convenciones o exhibiciones su introducción o salida deberá realizarse previo cumplimiento de las formalidades aduaneras conforme al régimen temporal o libertario respectivo.

17) El equipaje acompañado o no acompañado que el viajero ingrese al territorio aduanero gozará de la exención del pago de tributos por el equipaje, siempre y cuando las mercancías que componen el mismo, se encuentren dentro de lo considerado como equipaje del viajero.

18) El equipaje no acompañado que no sea retirado en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su ingreso al territorio aduanero causara abandono tácito.

19) En caso que el equipaje sea reclamado posterior a la fecha, en que cause abandono y éste aún se encuentre en la bodega de la aduana, debe solicitar el rescate de mismo y pagar los tributos que correspondan. Si el equipaje ya se encuentra incluido en el proceso de subasta, se procederá conforme al procedimiento de subasta.

20) El equipaje no acompañado debe ser entregado a la autoridad aduanera inmediatamente a su llegada por la línea aérea, quien deberá proporcionar un listado oficial que entre otros datos deberá contener: Nombre completo del viajero, fecha de arribo del viajero, número de ticket del equipaje, fecha de arribo del equipaje, descripción detallada de la maleta, numero de maletas que le corresponde a cada viajero.

En ningún caso la línea aérea será custodio de maletas que constituyen equipaje del viajero que están sujetas a control aduanero; de no tener la Guardatura aérea un lugar seguro o espacio para almacenarlas la línea aérea debe de trasladarlas al Depósito Temporal de la aduana de la jurisdicción.

21) El viajero podrá introducir con exención de tributos, mercancías que traiga consigo, distintas del equipaje, cuyo valor total en aduana no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos. En caso que el valor en aduanas exceda al monto exonerado y que este no supere los 1000 peso centroamericanos la autoridad aduanera procederá a registrar una

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 12

Declaración de Oficio para el cobro de los tributos correspondientes.

Si después de haber concedido la exoneración de los 500 pesos centroamericanos el monto supera los 1000 pesos centroamericanos, la obligación tributaria aduanera será autodeterminado por el Agente Aduanero.

- 22) Para que el viajero pueda gozar de la exención del pago de tributos de mercancías distintas del equipaje cuyo valor total en aduanas no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos deberá cumplir con las condiciones siguientes:
- a) Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad, clase y no se destinarán para fines comerciales.
 - b) Que no se trate de mercancías de importación prohibida.
 - c) Que ha permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero.
 - d) Disfrutarse una vez cada seis meses.
 - e) Es de carácter personal e intransferible
 - f) No es acumulativo.
 - g) Se considerará totalmente disfrutado con cualquier cantidad que se le hubiere aplicado en un solo viaje.

- 23) Todo viajero frecuente (mayor a dos viajes por año) que transporte mercancía distinta del equipaje que supere los 1000.00 pesos centroamericanos o para terceras personas, deberá hacerlo del conocimiento de la aerolínea con el fin de que ésta transmita el manifiesto de carga con una anticipación mínima de dos horas al arribo de la aeronave.

Cuando la Autoridad Aduanera compruebe que el viajero trae mercancías distintas del equipaje o para terceras personas, que sus viajes son frecuentes con este tipo de mercancías y no lo informe a la línea aérea, procederá a remitir las mercancías a la aduana terrestre de jurisdicción para que sean sometidas al "PROCESO GENERAL DE IMPORTACIÓN CON DUCA D" a través del Agente Aduanero, previo al registro de manifiesto de carga por parte de la línea aérea o transportista aduanero.

- 24) Cuando la Autoridad Aduanera compruebe que el viajero no es frecuente y trae mercancías distintas del equipaje que superen los 1000.00 pesos centroamericanos, podrá permitir el despacho de las mercancías en la Guardatura Aerea, previo registro de la declaración de mercancías por parte de un agente aduanero cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias, en este caso es responsabilidad de la Autoridad Aduanera registrar el manifiesto.

- 25) Los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio aduanero, libres del pago de tributos, sus efectos personales.

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 13

- 26) El reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje se realizará en base a criterios de riesgo. Sin embargo, el mismo será obligatorio en los casos siguientes:
- Cuando se trate de equipaje no acompañado.
 - Cuando el viajero no haya llenado física o electrónicamente la Declaración Jurada Regional del viajero. o
 - Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancía de importación prohibida o haga presumir la comisión del delito de contrabando o defraudación aduanera.
- 27) Cuando corresponda efectuar el reconocimiento físico de las mercancías, la Autoridad Aduanera, entre otras cosas, deberá:
- Revisar el pasaporte o identificación del viajero constatando procedencia, tiempo de permanencia fuera del país y fecha de la última ocasión en que disfrutó del beneficio de no pago de tributos, en su caso.
 - Confrontar los datos del pasaporte con la declaración y demás información migratoria.
 - Las mercancías declaradas con las presentadas, determinar su naturaleza, y cantidades. Si detectare mercancías no declaradas se procederá a exigir el pago de tributos y multas correspondientes, excepto aquellas mercancías que sean de tráfico prohibido en cuyo caso se decomisaran y se seguirá el procedimiento correspondientes.
 - Verificar que las mercancías sujetas a restricciones no arancelarias cuenten con los permisos correspondientes.
- 28) Las Administraciones de Aduana Terrestres, Marítimas, Puestos Fronterizos Integrados y Guardaturas Aéreas deberán mantener un archivo ordenado de las Declaraciones con valores iguales o mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América con sus documentos soporte (Fotocopia del Pasaporte, Actas, RAP en caso de que hayan impuesto sanción).
- 29) Las Administraciones de Aduana, Terrestres, Marítimas, Puestos Fronterizos Integrados y Guardaturas Aéreas deberán rendir un informe al Departamento de Operaciones Aduaneras de la Administración Aduanera de Honduras, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente de todas las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero presentadas durante el mes anterior, en caso de aquellos viajeros que declararon que portaron efectivo igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos (US\$. 10,000.00), deben adjuntar fotocopia de la documentación siguiente: pasaporte, FORMATO ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05, RAP por las multas impuestas, actas, etc.). recibidos los informes deberá remitirlos dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la Unidad de Información Financiera y al Ministerio Público (FESCCO y DLCN).
- 30) Conforme lo establecido en la Convención de Viena Relaciones Consulares la valija diplomática debe contener correspondencia y documentos oficiales u objetos destinados exclusivamente al uso oficial. Esta no puede ser abierta ni retenida. No obstante, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones u objetos cuya importación o exportación este prohibida por la legislación del Estado receptor o sometida

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 14

a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección solo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado.

- 31) Cuando el cobro de los tributos y multas y la entidad financiera no esté prestando el servicio de recepción de pago, el Analista de Aforo y Despacho podrá recibir los valores que corresponden a estos conceptos, debiendo imprimir dos boletines de liquidación o RAP y entregará uno al obligado tributario y el otro boletín de liquidación o RAP lo utilizará para realizar el Depósito en la institución financiera, el cual debe realizar dentro de las primeras horas del día siguiente de la recepción de los tributos y multa; ambos documentos deberá colocarles la leyenda de forma manuscrita y legible siguiente: "Banco Cerrado, pago en Aduana" el cual deberá tener el Nombre, firma y Sello del Oficial de Aforo y Despacho, así como la fecha, Nombre y firma del obligado tributario. Cabe aclarar que lo descrito en este numeral es de aplicación temporal hasta que la Administración Aduanera establezca otro mecanismo de recepción de pago.

- 32) Al momento de la determinación de la obligación tributaria aduanera de mercancías distintas al equipaje y el viajero no presente las facturas que demuestren el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, la autoridad aduanera procederá a valorar las mismas, aplicando los métodos secundarios de valoración de conformidad a lo establecido en el Decreto 177-94 del 27 de diciembre de 1994, Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT de 1994 y tomando como referencia la base de datos de valores de transacción de mercancías importadas en un momento aproximado. Queda terminantemente prohibido realizar valoraciones aduaneras de mercancías por tamaño de caja, maleta, bolsa etc.

- 33) Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer las funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas.



	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 15

VII. FICHA DEL PROCESO

Analista de procesos:	Wendy Gonzales, Marixtela Paz, Carolina Chávez y Karla Chirinos.	Sistemas:	SARAH y Sistema informático de Instituto Nacional de Migración
Fechas de anotaciones:	15 al 23 de julio de 2020	Horario:	9:00 AM a 5:00 PM
Nombre del proceso:	Sub Proceso para el Régimen del Viajero y Control del Traslado Transfronterizo de Efectivo.		
Macroproceso:	<ul style="list-style-type: none"> - "Proceso General de Importación DUCA D" - "Proceso General de Exportación DUCA D". 	Subproceso:	-
Objetivo:	Proveer a la Autoridad Aduanera y Obligado Tributario un procedimiento estandarizado con actividades y responsabilidades claras y definidas, que ayuden a controlar, regular y facilitar el ingreso y salida de viajeros nacionales o extranjeros y su equipaje, hacia y desde el territorio nacional. Asimismo, dar cumplimiento a la obligatoriedad de presentar en forma física o electrónicamente la Declaración Jurada Regional de Viajero de conformidad a lo establecido en la Normativa Aduanera vigente y de la Declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera cuando corresponda.		
Usuarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Transportista (aéreo, terrestre y marítimo). - Viajero. - Administraciones de Aduanas, Puestos Fronterizos Integrados y Guardaturas Aéreas. - Instituciones Estatales involucradas: Dirección Nacional de Servicios Especiales Fronterizos (DNSEF), Dirección de la Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), Oficina Policial de Investigación Financiera (OPIF-DPI), División de Seguridad Aeroportuaria (DSA). 		
Dueño:	Gerencia Nacional de Gestiones Aduaneras.		
Inicio:	Inicia con el llenado de la Declaración Jurada Regional del Viajero en el formato físico o electrónico por parte del viajero al momento del ingreso o salida del territorio nacional.	Fin:	Finaliza con la recepción de de la Declaración Jurada Regional del Viajero, por parte de la autoridad competente designada y continua con la verificación física del equipaje cuando corresponda y la autorización de su retiro por parte de la Autoridad Aduanera.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> -Efectuar la Declaración Jurada Regional del Viajero. -Aplicar normas permanentes a fin de controlar el ingreso o salida de mercancías y efectivo. 		
Indicadores:	<ul style="list-style-type: none"> -Control de los viajeros manifestados con el total de las declaraciones entregadas por el pasajero. -Cumplimiento del correcto llenado de la Declaración Jurada Regional de Viajero al momento del ingreso o salida al país. -Obligación de declarar si porta o no efectivo. -Frecuencia en la aplicación de la sanción administrativa de multa equivalente a un tercio (1/3) sobre el monto total de los activos que no haya declarado. 		
Anexos:	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Jurada Regional de Viajero. - Formato ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos valores de convertibilidad inmediata igual o superior a USD 10000.00 de los estados unidos de américa o su equivalente en moneda nacional en cualquier divisa extranjera. -Recibo Aduanero de Pago (RAP). 		
Recursos:	<ul style="list-style-type: none"> - Capital humano con conocimiento de inglés en un 90%. - Mobiliario y equipo (computadoras, scanner, fotocopiadora), útiles de oficina, vehículo, internet, normativa y leyes aduaneras vigentes. 		
Frecuencia:	Diaria.		

VIII. MATRIZ DEL PROCESO

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
INICIO										
1. INGRESO Y SALIDA DEL VIAJERO CON SU EQUIPAJE										
1	Prechequeo migratorio o formato físico.	Controlar el arribo o salida del territorio nacional de los viajeros.	Pasaporte o documento de identificación, boleto Aéreo.	<p>1.1 Ingresa a la página Web del Instituto Nacional de Migración para realizar el prechequeo migratorio.</p> <p>1.2 Realizar prechequeo en el tiempo establecido.</p> <p>1.3 Llena correctamente toda la información requerida en el formulario.</p> <p><i>¿Durante el llenado del formulario electrónico selecciono la opción: Lleva o trae consigo dinero en efectivo o valores monetarios títulos valores, objetos, metales preciosos o una combinación de estos por un valor igual o mayor a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional o extranjero?</i></p> <p>No.</p> <p>1.4 Al arribar o salir del país realizará el chequeo migratorio, pasando directamente a la zona primaria de la aduana o sala de espera para efectuar los controles correspondientes.</p> <p>Si.</p> <p>1.5 Al arribar o salir del país realizará el chequeo migratorio y tendrá forzosamente que pasar con la autoridad aduanera, quien le proporcionara el FORMATO ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 DECLARACIÓN JURADA UNICA DE</p>	-	Viajero	-	Prechequeo migratorio.	Sistema informático de Instituto Nacional de Migración.	-

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EFECTIVO O TITULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA IGUAL O SUPERIOR A USD 10000.00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL EN CUALQUIER DIVISA EXTRANJERA. Debiendo presentar los documentos que respalden la procedencia de los valores transportados.</p> <p>NOTA IMPORTANTE: En caso de que no declare las sumas antes señaladas y se le encontraren será objeto de las sanciones que conforme a ley correspondan.</p>						
2	Recepción de la información al sistema informático del Instituto Nacional de Migración.	Obtener anticipadamente la información del viajero.	Prechequeo migratorio.	<p>2.1 Recepciona y registra la información proporcionada por el viajero.</p> <p>2.2 Traslada la información al Sistema Informático Aduanero en estatus de Preregistro.</p>	-	Sistema informático de Instituto Nacional de Migración.	-	Información recepcionada.	Sistema informático Aduanero.	-
3	Migración de la información registrada por el viajero en el pre chequeo relacionada con la Declaración Jurada Regional del Viajero.	Crear Declaración Jurada Regional del Viajero.	Información recepcionada.	<p>3.1 Recibe información registrada por el viajero y la migra en cada casilla que corresponde a la Declaración Jurada Regional del Viajero.</p> <p>3.2 Asigna automáticamente número a la Declaración Jurada Regional del Viajero, la cual se encuentra en estatus de preregistro e informa el numero asignado al INM, y un enlace para descargar e imprimir la Declaración. <i>Continúa al paso 4.</i></p>	-	Sistema informático Aduanero.	-	Declaración pre registrada.	Viajero	-

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a		
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo	
				3.3 Genera del sistema informático aduanero reporte de las Declaraciones que se encuentran en estado de preregistro, realiza análisis, establece controles y coordina con las instituciones involucradas para las Declaraciones que el Viajero informo que trae o lleva cantidades igual o superior a US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional o extranjera, así como mercancías distintas del equipaje. <i>Continúa al paso 5.</i>		Autoridad Aduanera	-				
4	Arribo o salida de viajero al territorio nacional.	Cumplir con el control migratorio y Aduanero.	Declaración pre registrada	4.1 Se presenta en ventanilla de INM, con el pasaporte o documento de identificación. 4.2 Responde las preguntas realizadas por la Autoridad Migratoria. 4.3 Valida la información del prechequeo del viajero. 4.4 Registra huella del viajero e inmediatamente se transmite una confirmación de la Declaración Jurada Regional al sistema informático aduanero. 4.5 Indica al viajero que continúe al área de aduanas para que le realicen el control aduanero correspondiente.	-	Viajero.	-	Declaración confirmada.	Autoridad aduanera.	-	
						Autoridad Migratoria.	-				
5	1.1 Arribo del viajero al territorio nacional.										
	Control Aduanero.	Autorizar el ingreso del viajero.	Declaración confirmada.	5.1 Clasifica las Declaraciones Juradas Regionales del Viajero, diferenciando las que contienen información de valores iguales o superiores a US\$10000.00. Y las que hayan	-	Autoridad Aduanera.	-	<i>Insumo paso 6:</i> Declaración Jurada Regional del Viajero	Autoridades Competentes	-	

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>declarado que traen mercancías distintas al equipaje.</p> <p>5.2 Según realizó clasificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Viajeros que declararon que no traen valores iguales o superiores a us\$10000.00 y no traen mercancías distintas del equipaje <i>continúa al paso 5.3. y subsiguientes.</i> ✓ Viajeros que declararon que no traen valores iguales o superiores a us\$10000.00 y traen mercancías distintas del equipaje <i>continúa al paso 7.1 y subsiguientes.</i> ✓ Viajeros que declararon valores iguales o superiores a us\$10000.00 y no traen mercancías distintas del equipaje <i>continúa al paso 7.8 y subsiguientes.</i> ✓ Viajeros que declararon valores iguales o superiores a us\$10000.00 y traen mercancías distintas del equipaje <i>continúa al paso 7.11 y subsiguientes.</i> <p>VIAJEROS QUE DECLARARON QUE NO TRAEN VALORES IGUALES O SUPERIORES A US\$10000.00 Y NO TRAEN MERCANCÍAS DISTINTAS DEL EQUIPAJE:</p> <p>5.3 Viajero toma su equipaje de la banda de la aerolínea y lo coloca en el equipo de inspección no intrusiva en caso de que exista.</p> <p>5.4 ¿Está todo conforme? Si.</p>				impresa a las autoridades competentes		

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				5.5 Autoridad Aduanera autoriza la salida de la Zona Primaria. <i>Fin del Proceso.</i> No. 5.6 ¿Autoridad Aduanera verifica que trae valores? Si. 5.7 Acompaña al viajero junto con el equipaje a la Oficina de la Administración Aduanera. 5.8 Imprime declaración jurada efectuada por el viajero. 5.9 Autoridad aduanera contacta y entrega declaración jurada a DLCN, Policía de Fronteras y DSA para realizar el conteo del dinero o títulos valores de convertibilidad inmediata detectados. <i>Continúa al paso 6.</i> No. 5.10 ¿Autoridad Aduanera identificó durante la inspección del equipo intrusivo mercancías distintas al equipaje? Si. 5.11 Traslada al viajero al área de aforo y despacho para su respectivo pago de tributos cuando aplique. <i>Continúa al paso 7.2 y subsiguientes.</i> No 5.12 <i>Continúa al paso 5.5.</i>						
6	Verificación de valores no declarados por parte de las Autoridades Competentes.	Determinar omisión de lo declarado por el viajero.	<i>Insumo paso 6:</i> Declaración Jurada Regional del Viajero impresa a las	6.1 Recibe de la Autoridad Aduanera la Declaración Jurada Regional del Viajero impresa. 6.2 Realizan conteo del dinero o títulos valores en presencia de los involucrados. 6.3 Validan que en la Declaración Jurada Regional del Viajero no reportó que	-	Autoridades Competentes	-	-	-	-

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a		
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo	
			autoridades competentes	<p>llevaba efectivo igual o superior a Diez Mil Dólares (US\$ 10,000.00) o que habiendo declarado presenta falta de veracidad en la misma.</p> <p>6.4 DSA, DLCN o Policía de Fronteras, levantan acta donde conste el hecho y la cantidad de dinero que el viajero porta, haciéndole entrega a la Autoridad Aduanera mediante acta de responsabilidad detallando los documentos soporte para la continuación de la investigación correspondiente.</p> <p>6.5 DLCN realiza acta de inspección y la firma DSA, Policía de Frontera, el viajero entre otros testigos. ¿El viajero puede justificar Procedencia del dinero? Si.</p> <p>6.6 Autoridad Competente (DSA, DLCN o Policía de Fronteras), hace del conocimiento el hecho y proporciona copia del acta a la Autoridad Aduanera.</p> <p>6.7 La DLCN o la Policía de Fronteras entregan acta a la Autoridad Aduanera para que proceda a realizar el cobro de la sanción administrativa correspondiente.</p> <p>6.8 Autoridad Aduanera genera a través del Sistema informático aduanero boletín de pago de multa que corresponde un tercio (1/3) del monto total de los activos que no haya declarado y entrega al viajero para</p>							

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>que realice pago en agencia bancaria autorizada.</p> <p>6.9 Autoridad Aduanera documenta la transacción con: Forma ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05, acta entregada por DLCN o Policía de Frontera, copia del pasaporte, Documentos soporte de la obtención del dinero o bienes y copia de recibo de pago de la multa.</p> <p>6.10 Autorizan la salida del Viajero en coordinación con DLCN o Policía de Frontera.</p> <p><i>Fin del Proceso.</i></p> <p>No.</p> <p>6.11 Autoridad Aduanera referente al cobro de un 1/3 de la multa estará sujeta a lo que dicte el órgano jurisdiccional en virtud de que el viajero fue puesto a disposición del Ministerio Público a través de la DLCN.</p> <p><i>Fin del proceso</i></p>						
7	Control Aduanero.	Autorizar el ingreso del viajero.	Declaración confirmada.	<p>VIAJEROS QUE DECLARARON QUE NO TRAEN VALORES IGUALES O SUPERIORES A US\$1000.00 Y TRAEN MERCANCÍAS DISTINTAS DEL EQUIPAJE:</p> <p>7.1 Viajero toma su equipaje de la banda de la aerolínea y lo coloca en el equipo de inspección no Intrusiva en caso de que exista.</p> <p>7.2 Autoridad aduanera efectúa la revisión física de la mercancía:</p> <p><i>¿Mercancía supera los 500.00 pesos centroamericanos y el viajero ha gozado del beneficio de exención de los tributos en los últimos seis meses?</i></p>	-	Autoridad Aduanera	-			

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>No.</p> <p>7.3 Otorga beneficio y registra en el sistema informático aduanero para su respectivo control.</p> <p>7.4 Otorgado beneficio de los 500.00 pesos centroamericanos y el valor en aduanas de las mercancías no excede de los 1000.00 pesos centroamericanos se procede a elaborar la declaración de oficio.</p> <p>7.5 Emite y entrega al viajero boletín de liquidación para el pago de tributo.</p> <p>7.6 Pagado los tributos autoriza levante de las mercancías.</p> <p><i>Fin del proceso.</i></p> <p>Si.</p> <p>7.7 ¿Es viajero frecuente (mayor a dos viajes por año) transporta mercancía distinta del equipaje que supera los 1000.00 pesos centroamericanos o pertenecientes a terceras personas?</p> <p>Si.</p> <p>7.8 Verifica manifiesto de carga transmitido por la aerolínea.</p> <p>7.9 Remite las mercancías a la aduana terrestre de jurisdicción para que sean sometidas al "PROCESO GENERAL DE IMPORTACIÓN CON DUCA D" a través del Agente Aduanero.</p> <p><i>Fin del proceso.</i></p> <p>No. (No es viajero frecuente y trae mercancías distintas del equipaje que superen los 1000.00 pesos centroamericanos)</p> <p>7.10 Registra manifiesto de carga de las mercancías.</p>						

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>7.11 Indica al viajero que por medio de un agente aduanero registre la declaración de mercancías cumpliendo con las obligaciones tributarias y no tributarias.</p> <p>7.12 Valida cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias.</p> <p>7.13 Permite despacho de las mercancías en la Guardalura Aérea.</p> <p><i>Fin del proceso.</i></p> <p>VIAJEROS QUE DECLARARON VALORES IGUALES O SUPERIORES A US\$10000.00 Y NO TRAEN MERCANCÍAS DISTINTAS DEL EQUIPAJE:</p> <p>7.14 Solicita al viajero llenar FORMATO ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05, adjuntando los documentos que respaldan la procedencia de los valores transportados.</p> <p>7.15 Coordina con la Autoridad Competente para realizar conteo de efectivo o títulos valores.</p> <p>7.16 Verifica los datos informados en la declaración jurada, cotejando documentación soporte, formulario ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 contra valores o dinero en efectivo.</p> <p><i>Continúa con la actividad 5.4, y subsiguientes.</i></p> <p>VIAJEROS QUE DECLARARON VALORES IGUALES O SUPERIORES A US\$10000.00 Y TRAEN MERCANCÍAS DISTINTAS DEL EQUIPAJE:</p>						

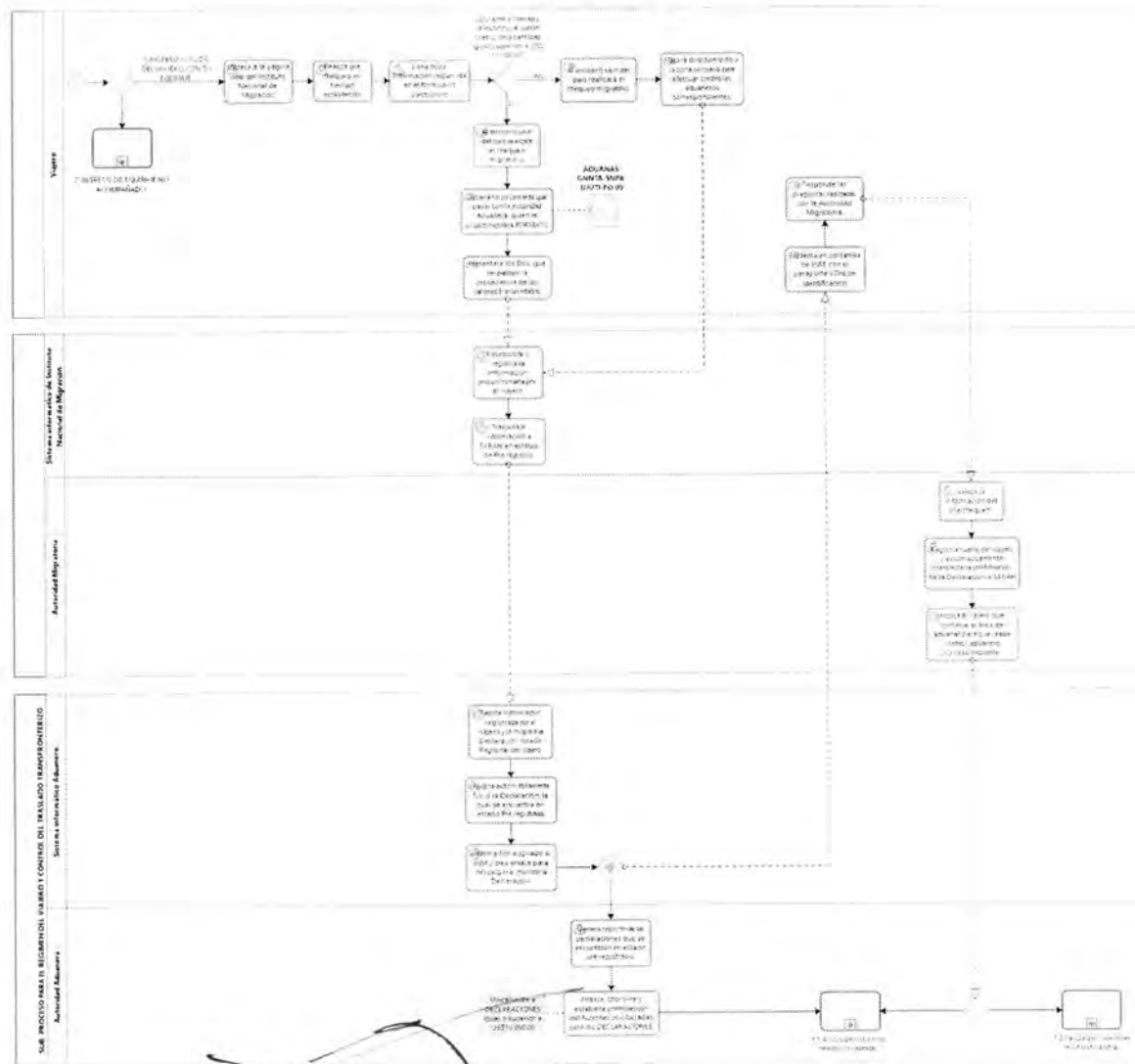
#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				7.17 Solicita al viajero llenar FORMATO ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 adjuntando los documentos que respaldan la procedencia de los valores transportados. 7.18 Coordina con la Autoridad Competente para realizar conteo de efectivo o títulos valores. 7.19 Verifica los datos informados en la declaración jurada, cotejando documentación soporte, formulario ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 contra valores o dinero en efectivo. <i>Continúa con la actividad 5.4 y subsiguientes.</i>						
8	1.2 Salida del viajero del territorio nacional.									
	Control de salida	Autorizar el salida del viajero.	Declaración confirmada.	8.1 Realiza los pasos del 1 al 4. VIAJEROS QUE DECLARARON QUE NO TRAEN VALORES IGUALES O SUPERIORES A US\$10000.00: ¿Está todo conforme? Si 8.2 Autoriza salida del viajero. <i>Fin del Proceso.</i> No. 8.3 Autoridad Aduanera es informada por Autoridad Competente quienes se apersonan junto con el viajero a las oficinas de la administración aduanera. 8.4 ¿Autoridad Aduanera verifica que trae valores? Si. 8.5 Imprime declaración jurada efectuada por el viajero.	-	Autoridad Aduanera	-	-	-	-

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>8.6 Autoridad aduanera contacta y entrega declaración jurada a DLGN, Policía de Fronteras y DSA para realizar el conteo del dinero o títulos valores de convertibilidad inmediata detectados. Continúa al paso 6. No.</p> <p>8.7 ¿Autoridad Aduanera identificó durante la inspección del equipo intrusivo mercancías distintas al equipaje? Sí.</p> <p>8.8 Se remite al "Proceso General de Exportación DUCA D". No.</p> <p>8.9 Continúa con la actividad 8.2.</p>						
2. INGRESO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO.										
9	Arribo de equipaje del viajero que ingresa antes o después del ingreso de este mediante transporte de pasajeros.	Custodia y entrega de equipaje al viajero por parte de Autoridad aduanera.	Equipaje no acompañado	<p>9.1 Entrega a la autoridad aduanera el equipaje no acompañado.</p> <p>9.2 Recibe de la Autoridad Aduanera comprobante de recepción del equipaje no acompañado.</p>	-	Línea Aérea.	-	Equipaje ingresado en custodia.	Autoridad Aduanera.	Sub Administrador
10	Retiro del equipaje no acompañado	Autorizar la entrega de equipaje no acompañado al viajero cumpliendo las formalidades aduaneras exigidas.	Equipaje ingresado en custodia.	<p>10.1 Recibe del viajero la solicitud de retiro de mercancías con la documentación soporte, original del documento de transporte B/L, guía aérea o carta porte según sea el caso.</p> <p>10.2 Revisa pasaporte o identificación del viajero constatando procedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero y fecha de la</p>	-	Autoridad aduanera.	-	Equipaje entregado.	-	-

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>última ocasión en que disfruto del beneficio de no pago de tributos.</p> <p>10.3 Coteja los datos del pasaporte con la declaración jurada regional del viajero y demás información migratoria.</p> <p>10.4 Verifica las mercancías declaradas con las presentadas y determina su naturaleza y cantidades.</p> <p>¿Encontró mercancías distintas al equipaje?</p> <p>No.</p> <p>10.5 Entrega equipaje al viajero.</p> <p>Si.</p> <p>10.6 Procede al cobro de los tributos.</p>						

FIN

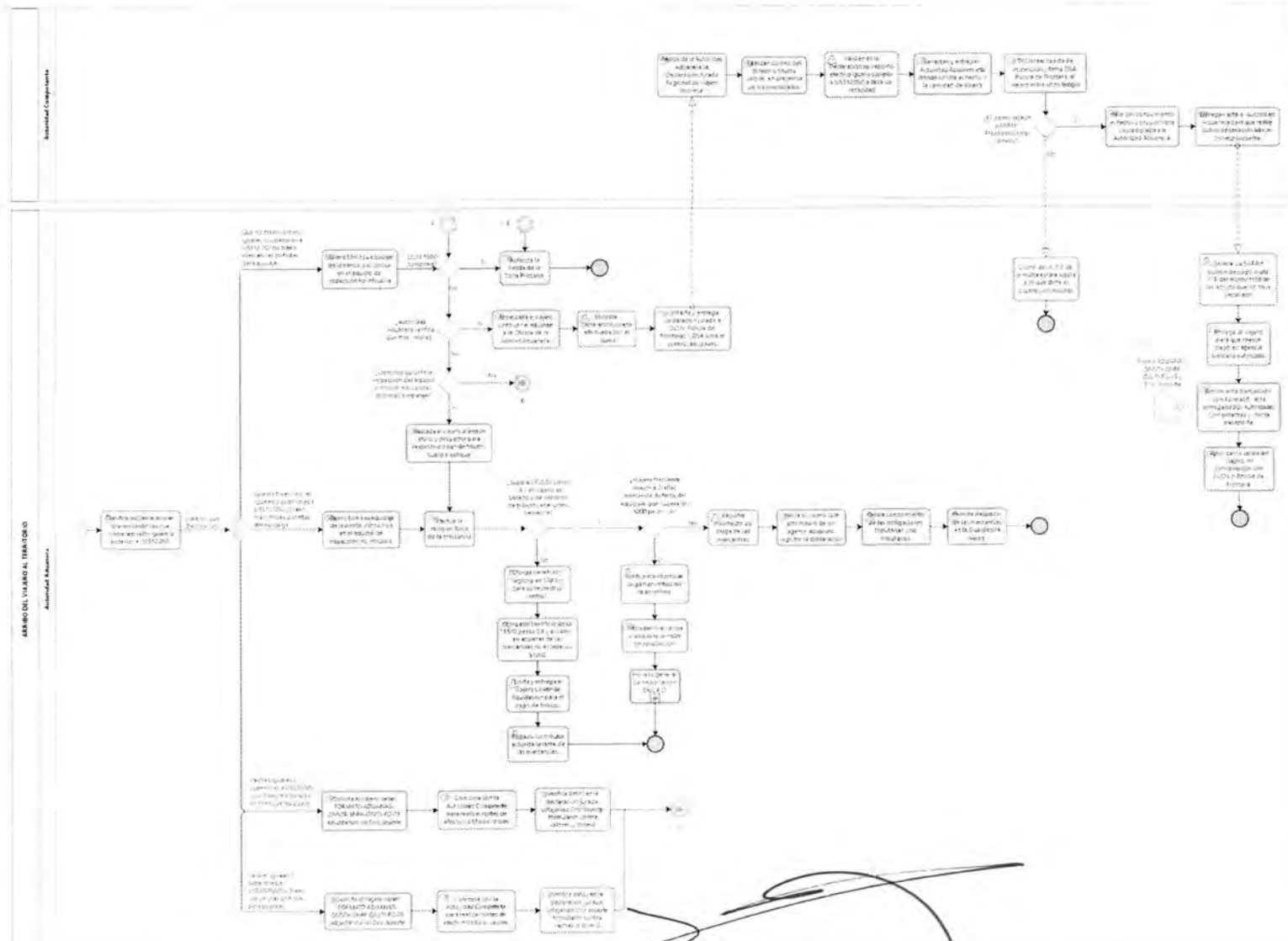
VIII. MODELO

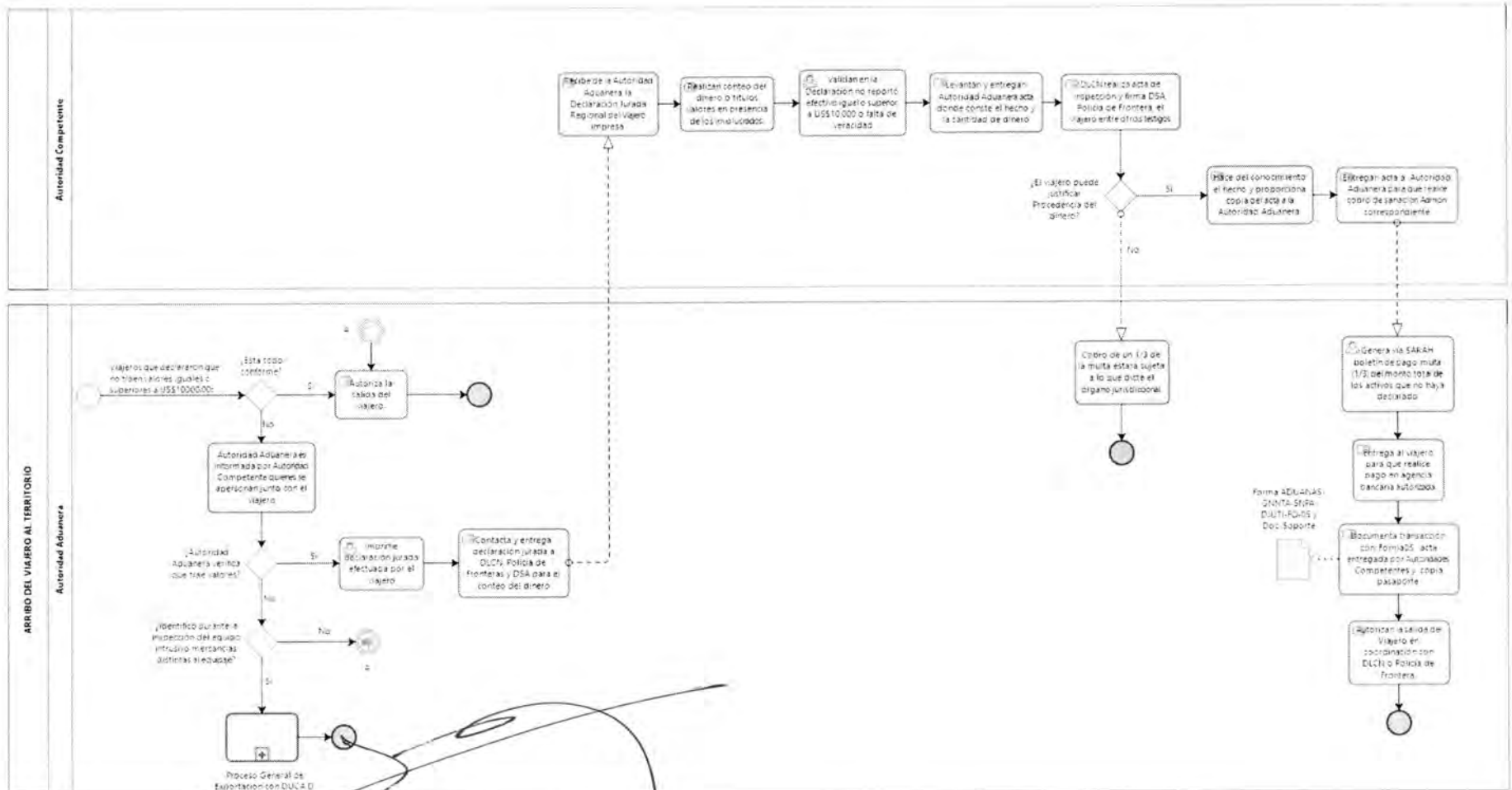


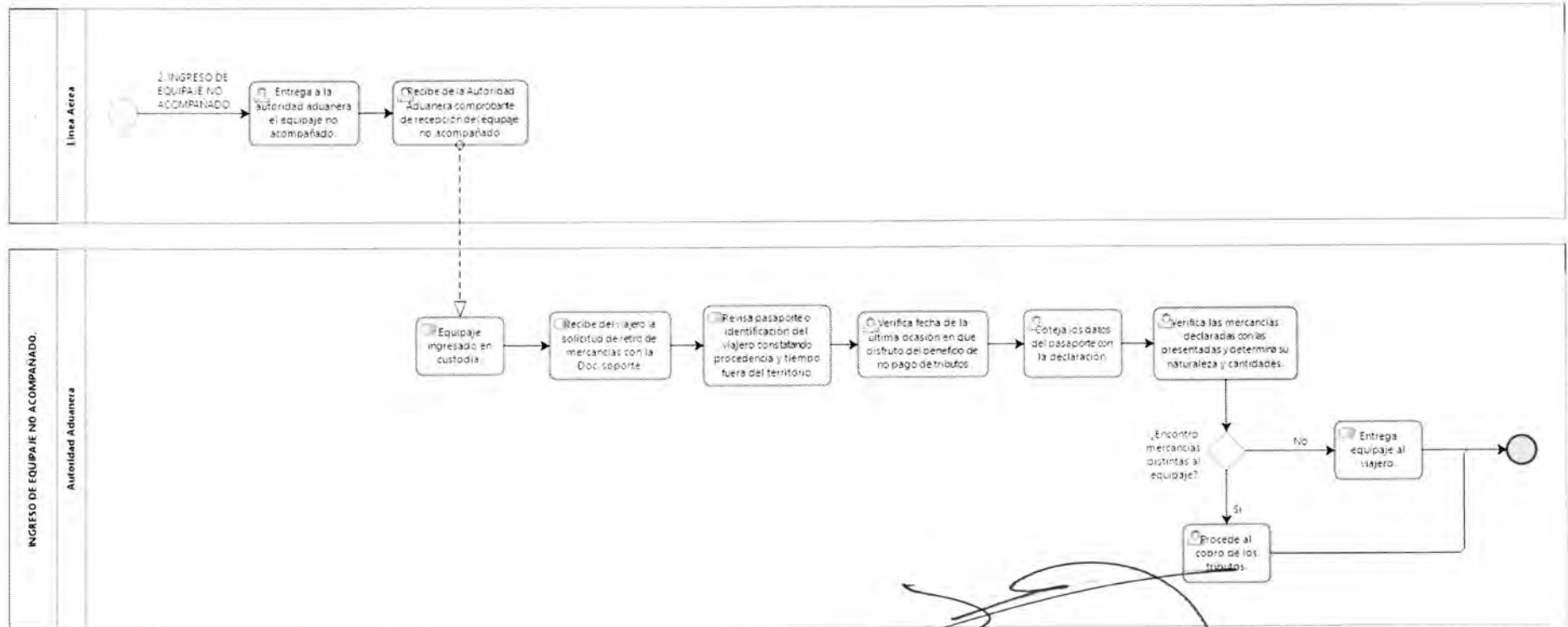
✉ info@aduanas.gob.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulvar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.aduanas.gob.hn







IX. ANEXOS

Formato Declaración Jurada Regional del Viajero

REPUBLICA DE HONDURAS
DECLARACIÓN JURADA REGIONAL DE VIAJEROS/TRAVELER'S DECLARATION

TODO VIAJERO O JEFE DE FAMILIA QUE VIAJE O SALGA DEL PAÍS DEBE DECLARAR / ALL TRAVELERS OR HEADS OF FAMILY MUST DECLARE TO ENTER OR LEAVE THIS COUNTRY

Apellido / Last Name: _____

Nombre / First Name: _____

Documento No. / Traveling Document No.: _____

Nacionalidad / Nationality: _____

Medio de transporte / Means of transportation: _____

Religión / Religion: _____

Otros / Others: _____

Sexo / Sex: _____ Fecha de nacimiento / Date of Birth: _____

Motivo de viaje / Reason for travel: Turismo/Tourism Oficio/Official Negocios/Business Retiro/Retirement Transit/Transit Otro/Others

País de procedencia / Country of Origin: _____ País de destino / Country of destination: _____

División Fronteiza / Fronteiza Agency: _____

¿Viaja en familia que viajar con U.D. / Quantity of baggage traveling with you: _____

¿Viaja a traer mercancías que viajar con U.D. / Have you been granted any tax exemptions in the last 6 months? Sí / Yes No

¿Lleva a traer mercancías que viajar con U.D. / Are you carrying goods, products, weapons, tools, or articles in or from your country that exceed a maximum of US\$ 10,000.00 in value? Sí / Yes No

En caso afirmativo, favor indicar la información siguiente: / If you traveled yes, please provide the following information:

- INSTRUCCIONES**
- 1. Todo viajero o jefe de familia que viaje debe declarar en esta tarjeta de destino en un idioma que entienda el funcionario aduanero de Honduras en el momento de ingresar al país.
 - 2. EVITAR PERSONAS EN CONTACTO CERCANO CON LOS FUNCIONARIOS ADUANEROS.
 - 3. Tener a la vista su tarjeta de destino al momento de ingresar al país.
 - 4. Declarar los valores de los artículos que trae consigo, incluyendo los artículos de lujo, joyas, metales preciosos, medicamentos, alimentos especiales y mascotas.
 - 5. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 6. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 7. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 8. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 9. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 10. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 11. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 12. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 13. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 14. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.
 - 15. Declarar los artículos que trae consigo que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total.

País de procedencia / Country of Origin	País de destino / Country of destination	País de destino / Country of destination

País de procedencia / Country of Origin	País de destino / Country of destination	País de destino / Country of destination

¿Lleva a traer mercancías que viajar con U.D. / Are you carrying goods, products, weapons, tools, or articles from any of these? Sí / Yes No

¿Lleva a traer productos químicos, farmacéuticos, químicos o otros artículos peligrosos? / Are you carrying chemicals, pharmaceuticals, chemicals or other hazardous materials? Sí / Yes No

¿Lleva a traer mercancías que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total? / Do you carry other goods in excess of the maximum of US\$ 10,000.00 in value? Sí / Yes No

En caso afirmativo, favor indicar la información siguiente: / If you traveled yes, please provide the following information:

Artículo / Article	Descripción de la mercancía / Description of goods	Valor en U.S. / Value in U.S.

Declaro bajo juramento que los datos consignados son ciertos y veros y que no llevo consigo ningún arma de fuego ni ninguna sustancia explosiva. / I declare under oath that the information provided is true and correct and that I am not carrying any firearms or any explosive substance.

Fecha de Entrada / Salida / Date of Entry / Exit: _____

Señal / Signature: _____

- INSTRUCTIONS**
- 1. Each traveler or head of family must fill out this Customs Declaration in their handwriting, without dates or stamps, without writing down any of the required fields. It must be signed, declaring that the stated information is true and then hand it to a Customs Officer at the Customs Office of Honduras.
 - 2. EVIT PERSONS IN CONTACT WITH CUSTOMS OFFICIALS AT THE MOMENT OF ENTERING THE COUNTRY AND THE RIGHT TO BEING THE TRAVELER'S DECLARATION.
 - 3. Declare the value of the articles that you are bringing, including luxury items, jewelry, watches, metals, medicines, special food and medical equipment for children or sick people, firearms or weapons, personal equipment, children's toys, whatever if the traveler is studied up to the age of 18.
 - 4. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 5. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 6. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 7. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 8. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 9. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 10. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 11. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 12. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 13. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 14. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.
 - 15. Declare the articles that you are bringing that exceed the limit of US\$ 10,000.00 in value.

Artículo 34 Decreto 144-2014 Ley Especial Centro al Comercio de Armas

Toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de las Aduanas Aduanas, Matamoros y Terecotepec, está obligada a presentar la Declaración Jurada Libre de Tráfico Internacional de Armas y Materiales de Combate y/o de Comercio Internacional de Armas y Materiales de Combate, así como el Certificado de Comercio Internacional de Armas y Materiales de Combate, cuando corresponda, en el momento de ingresar al país.

Any national or foreign person entering or leaving the country, through the Air, Matamoros and Terecotepec Customs, is obliged to present the Single Affidavit of International Transportation of Small Caliber Firearms of Inexhaustible Availability equal to or greater than (.22) 15,000000, or its equivalent in national or foreign currency, and the International Certificate of Arms and Ammunition, whenever applicable, in the moment of entering the country.

* Valor Máximo de US\$ 10,000.00 en valor total / Maximum Value of US\$ 10,000.00 in total value.

Si tiene mercancías que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total, favor declararlas en esta tarjeta de declaración. / If you have any merchandise that exceeds the maximum of US\$ 10,000.00 in value, please declare them in this declaration card.

Si trae mercancías que exceden el límite de US\$ 10,000.00 en valor total, favor declararlas en esta tarjeta de declaración. / If you carry other goods that exceed the maximum of US\$ 10,000.00 in value, please declare them in this declaration card.

 ADUANAS Administración Aduanera de Honduras	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 33

Formato ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05 declaración jurada única de transporte internacional de efectivo o títulos valores de convertibilidad inmediata igual o superior a USD 10000.00 de los estados unidos de américa o su equivalente en moneda nacional en cualquier divisa extranjera.

ADUANAS-GNNTA-SNPA-DJUTI-FO-05

ADUANAS

DECLARACION JURADA ÚNICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Decreto 588-2015, Artículo 10 Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos

Nº _____

FIRMADO POR: <input type="checkbox"/> Aduana FIRMA DEL PAÍS: <input type="checkbox"/> Extranja	
PARTE I: DATOS GENERALES	
1. No. de viaje: _____ 2. No. de pasaporte: _____ 3. No. de licencia de conducir: _____ 4. No. de pasaporte: _____	
5. Tipo de viaje: <input type="checkbox"/> Ingreso <input type="checkbox"/> Salida 6. Nacionalidad: _____ 7. Lugar de nacimiento: _____ 8. Fecha de nacimiento: _____	
9. Lugar y Dirección Presente o Permanente en el país: _____ 10. Lugar y Dirección Presente o Permanente en el extranjero: _____ 11. No. de teléfono: _____	
12. Profesión y años de experiencia: _____	
13. Compañía de Transporte Aéreo: _____ No. De Vuelo: _____ 14. Compañía de Transporte Marítima: _____ No. De Buque: _____	
15. Tipo de avión de transporte aéreo: _____ No. Vuelo: _____ 16. Tipo de barco: _____ No. Vuelo: _____	
PARTE II: EL EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA O ES TRANSPORTADO POR COMBO O ESPALDO DE OTRA FORMA, A CUENTA DE UN TERCERO. Consulte los números 19 y 22	
17. Nombre del titular del efectivo o títulos valores de convertibilidad inmediata: _____	
18. Dirección completa de su morada y el estado civil de la persona titular o titular a cuenta de quien transporta el efectivo: _____	
19. Actividad económica, profesión, oficio u ocupación de la persona titular o titular a cuenta de quien transporta el efectivo: _____	
20. Nombre, dirección y teléfono de la persona que envía el efectivo: _____	
21. Nombre, dirección y teléfono de la persona que recibe el efectivo: _____	
PARTE III: INFORMACIÓN DEL EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA TRANSPORTADO	
22. Cantidad de efectivo o títulos valores de convertibilidad inmediata: _____ 23. Si es otro moneda que no sea dólar o euro: _____	
24. Moneda: _____ 25. Número de billetes: _____ País: _____	
26. Tipo de moneda de convertibilidad inmediata: _____ 27. Cantidad: _____ Cantidad: _____	
28. Tipo de moneda de convertibilidad inmediata: _____ 29. Cantidad: _____ Cantidad: _____	
30. Código de país: _____ 31. Dirección específica de los títulos: _____	
32. Emisor: <input type="checkbox"/> 33. Recibe en su país: <input type="checkbox"/>	
34. País de origen: <input type="checkbox"/> 35. País de destino: <input type="checkbox"/>	
PARTE IV: FIRMA DEL DECLARANTE	
36. La persona del presente formulario de declaración declara bajo juramento que los datos suministrados son verídicos y correctos.	
_____ _____	
PARTE V: SELLO PARA USO OFICIAL	
37. ¿SE EFECTUÓ LA DECLARACIÓN POR EL PASAJERO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
38. ¿SE EFECTUÓ LA RECEPCIÓN DE LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
39. Nombre: _____ 40. Apellido: _____ 41. Fecha: _____	

D. Tipo: Aduana

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-UDEM-SGGDM-FO-02
	SUB PROCESO PARA EL RÉGIMEN DEL VIAJERO Y CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO	Código de Proceso: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-011
		Versión: No. 002-2020
		Página: 34

Recibo Aduanero de Pago (RAP)

DIRECCION DE RENTAS ADUANERAS

RÉCIBO ADUANERO DE PAGO



Liquidación / Estado :	/	Nro. Recibo :	
Aduana Despacho :		RTN Imputado :	
Ident. o Pasaporte :		Fecha Emisión :	
Nombre Declarante :		Tasa Cambio :	
Tipo o Motivo :		Doc. Asociado :	
Funcionario Resp. :		Título Asociado :	
Observaciones :			

Cantidad de Items :

Item	Cantidad	Unidad	Descripción	CIF/FOB Lps	Importe Lps

Datos para Registro en Fénix

Boletín No.	1				
Periodo	2	5	Código Impuesto	10	3
R.T.N	4	3	Código Concepto de Pago	19	2
Detalle de la Liquidación					
Concepto		Tipo Obligación	Casilla Fénix	Total Pagar/Garantizar	Dígito
				Total a Pagar	
				Total a Garantizar	